



Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña

Vol. 25 (2021), pp. 171-185

ISSNe: 2530-6324 || ISSN: 1138-039X

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2021.25.0.8803>

LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL

THE IMPORTANCE AND TRASCENDENCE OF THE LOCAL POLITICAL CONSTITUTION

CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO

Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e integrante del Cuerpo Académico Estudios en Derechos Humanos y sus garantías. y Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

<https://orcid.org/0000-0001-8668-7680>

CARLOS MUÑOZ DÍAZ

Doctor en Derecho por la Universidad Veracruzana Investigador del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública. UAEMex.

Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I Líder del Cuerpo Académico, Estudios en Derecho Parlamentario

<https://orcid.org/0000-0003-4695-6385>

Recibido: 06/10/2021

Aceptado: 31/10/2021

Resumen: La presente investigación pretende comprender lo que es una Constitución Política local y su importancia en el sistema mexicano, para esto es necesario analizar las decisiones fundamentales de gobierno contenidas en los diferentes principios. Las bases de la organización de una entidad se encuentran contenidas en la Constitución Federal; por eso se debe responder a la siguiente pregunta: ¿La Constitución de una entidad federativa tiene la misma naturaleza que la Constitución Política de un Estado? Se puede describir a la Constitución Política y definir sus características, pero para entender la naturaleza de la Constitución de una entidad federativa se debe analizar el Federalismo y la Soberanía.

Palabras clave: Constitución Política, Federalismo, Soberanía, Entidad Federativa, Constitución Local.

Abstract: This research aims to understand what a local Political Constitution is and its importance in the Mexican system, for this it is necessary to analyze the fundamental government decisions contained in the different principles. The bases of the organization of an entity are contained in the Federal Constitution; For this reason, the following question must be answered: Does the Constitution of a federative entity have the same nature as the Political Constitution of a State? The Political Constitution can be described, and its characteristics defined, but to understand the nature of the Constitution of a federative entity, Federalism and Sovereignty must be analyzed.

Keywords: Political Constitution, Federalism, Sovereignty, Federal Entity, Local Constitution.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. NECESIDAD DE CONSTITUCIÓN. III. CONSTITUCIÓN LOCAL. IV. FEDERALISMO. V. SOBERANÍA. 1. Constitución de Yucatán. 2. Constitución de Oaxaca. 3. Constitución de Guanajuato. 4. Constitución de Tabasco. 5. Constitución de Tamaulipas. VI. LA SOBERANÍA DEL PUEBLO EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA. VII. REFLEXIONES FINALES. BIBLIOGRAFÍA.

* * *

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios para su organización, en el artículo 39 establece que la soberanía nacional reside en el pueblo; en el artículo 40 se estipula que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. El artículo 41, en su primer párrafo, establece que los Estados ejercen soberanía por medio de los poderes que estipulan su texto constitucional, el cual no podrá contravenir las estipulaciones del pacto federal. Este principio se complementa con el establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal que establece las facultades reservadas a los Estados.

De estos artículos, se pueden inferir principios importantes para efectos de este trabajo: Federalismo, Soberanía y que los Estados deberán contar con una Constitución Política. la cual no podrá contravenir a la Constitución Federal.

El desarrollo, fortaleza y prosperidad de un Estado se finca en la viabilidad de su Constitución, ya que en ésta se plasman los fines y valores, es el instrumento fundamental para el logro de sus aspiraciones y sus anhelos.

El instrumento básico y fundamental para organizar y delimitar la población, el territorio y el gobierno de una entidad federativa, es su Constitución Política, ésta es el documento

donde su colectividad plasma sus decisiones fundamentales, en donde se establece el ser y deber ser de un Estado. Por ello, en el Estado Mexicano, cada entidad federativa se regula en el aspecto interno por su propia Constitución local.

Hay que recordar que la Constitución Política formal de una entidad debe corresponder de manera armónica y natural a su constitución material, esto es, debe ser congruente con las características de su población, tanto las económicas, como sociológicas, étnicas, geográficas, históricas, lingüísticas y religiosas, entre otras; esto justifica la necesidad de que cada entidad cuente con su propia constitución, pero lo más importante, que exista congruencia entre la constitución formal y la real. Lo contrario, es decir la falta de congruencia conduciría irremediablemente a la inoperancia, a la ineficiencia o a la obsolescencia del texto constitucional.

A pesar de la importancia y trascendencia de la Constitución local, ésta, es casi letra muerta, no se le ha dado la importancia de ley básica, fundamental, generadora del orden jurídico y fundamento de la actividad de la autoridad estatal.

Desde el punto de vista académico, es escaso su estudio, en los textos de Derecho Constitucional, con un poco de suerte se le dedica un capítulo al Estado y en los planes de estudio de las facultades y escuelas de derecho del país no se le considera como materia específica ni siquiera con el carácter de optativa y en las cátedras, no se habla de la Constitución local respectiva, es como si no existiera.

No contamos con investigaciones integrales que respalden el desarrollo de una teoría constitucional de los Estados miembros de la Federación mexicana, existen pocos trabajos del derecho estatal Constitucional.

Las bases de organización constitucional de las entidades son clonadas, transcritas de la Constitución federal, en este contexto no es posible plantear nuevos esquemas y contenidos, es lamentable la situación que presentan algunas de nuestras constituciones, resulta que si no existieran, no nos daríamos cuenta de su ausencia, ya que finalmente las bases de la organización de la entidad se encuentran contenidas en la Constitución Federal; por eso es necesario dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿La Constitución de una entidad federativa tiene la misma naturaleza que la constitución de un Estado?

Se puede afirmar que en la Constitución local se plasma el ser y deber ser del pueblo que constituye esa entidad. Mismo pueblo, que es una parte del todo, es la parte relativa que integra la población general, y es el pueblo de esa entidad el responsable de auto determinarse dentro de las bases principios y fundamentos homogéneos que expresó en la Constitución general.

II. NECESIDAD DE CONSTITUCIÓN

En una colectividad se encuentran dos pasiones fundamentales, el ansia del poder y el anhelo de libertad. La Constitución Política del Estado es el instrumento más eficaz para limitar el poder y para garantizar los derechos del hombre.

Someter el poder al derecho y atribuir la titularidad de la soberanía a los ciudadanos, es una de sus funciones, produciendo el efecto de que el mismo sujeto, el pueblo, es el titular del dominio y al mismo tiempo el dominado.

La Constitución, según Carl Schmitt (1966), es una decisión de conjunto sobre modo y forma de unidad política, que toma el pueblo en ejercicio de su soberanía, para expresar su ser, modo de ser y querer ser. Es una decisión que surge de la unidad política concreta y vale por virtud de la existencia de la voluntad política de quien la da.

Si bien, la esencia de la Constitución son las decisiones políticas fundamentales que constituyen en la esencia de una comunidad política, también lo es que sólo ésta puede modificarlas y no un órgano constituido. Tal es el atributo de la soberanía depositada en el pueblo.

Por lo tanto, cuando una Constitución se modifica el único que puede hacerlo es el poder constituyente, de ahí la distinción de Constitución y leyes, pues éstas pueden ser reformadas por un órgano ordinario y permanente.

Se puede describir a la Constitución como el conjunto de normas jurídicas, supremas, básicas y fundamentales, expresadas en un momento histórico especial y trascendente, por un órgano específicamente integrado para tal objeto, que expresa el consenso sobre los principios, fines y valores esenciales para organizar y desarrollar la vida colectiva en un Estado.

La Constitución considerada como conjunto de normas podría llevar a inferir que la norma ordinaria y la norma constitucional son una misma cosa, por ello debemos precisar las características que la distinguen:

1. Características que la distinguen por su creación:
 - a) Creadas en forma especial, con un fin específico, el de organizar un Estado. En una oportunidad única, su creación corresponde a un órgano superior, instituido especialmente con la única y exclusiva finalidad de crearla, y desapareciendo después de crearlas.
 - b) Para su modificación se sigue un procedimiento distinto, mucho más complicado que para cambiar las normas que derivan de ellas.

2. Por sus características esenciales es:
 - a) Suprema,
 - b) Básica y;
 - c) Fundamental

III. CONSTITUCIÓN LOCAL

Para entender este tópico se debe responder la siguiente pregunta ¿La Constitución de una entidad federativa tiene la misma naturaleza que la constitución de un Estado?

Existen diversas opiniones que pretenden considerar que la constitución de una entidad federativa no tiene el carácter de Constitución, ya que está subordinada a la Constitución general; hay quienes consideran que tienen las características de una ley reglamentaria u orgánica, que su función es desenvolver los principios generales que existen en la norma constitucional del Estado para hacerlos aplicables a los casos concretos que requiera la entidad federativa, y organizar el gobierno, definiendo sus órganos, señalarle a estos sus

atribuciones, los requisitos que debe satisfacer las personas que encarnan al órgano, y regular sus relaciones tanto internas como externas. Algunos otros autores señalan que tiene una función refleja, esto es que sólo reproduce y adecua las normas de la Constitución general a la organización de la entidad federativa.

En lo particular considero que estas características no son exactas, la Constitución local no desenvuelve o desarrolla las normas contenidas en la Constitución Federal; su función es más amplia, más compleja, es la de servir de instrumento a un pueblo, quien, es el titular del poder, para que plasme en ella sus decisiones de conjunto sobre modo y forma de unidad política, para expresar su: “ser, modo de ser y querer ser”.

La Constitución local participa de las mismas características que las demás, su diferencia específica se encuentra en que es parte integrante e integradora de un orden jurídico con el cual debe ser congruente, la normatividad que lo integra debe responder a un supuesto jurídico supremo fundamental y básico.

Dentro de esta limitación la Constitución local tiene:

- Un ámbito de validez propio, desde el punto de vista personal, territorial y temporal.
- Un objeto que se encarga de organizar el gobierno de un Estado, someter el poder al derecho, limitar el poder y garantizar los derechos del hombre.
- Una función: ser el ámbito en donde se concretizan los fines del pueblo y se establezcan los órganos que sirvan como instrumento para realizar la actividad necesaria para alcanzar esos fines.

Las características de las normas de la Constitución local son las mismas que las de cualquier Constitución Política:

1. Las que se distinguen por su creación

a) Son creadas en forma especial, y con un fin especial, el de organizar un Estado, en una oportunidad única, su creación corresponde a un órgano superior, instituido especialmente con la única y exclusiva finalidad de la crearla, desapareciendo después de crearlas.

b) Para su modificación se sigue un procedimiento distinto, mucho más complicado, que para cambiar las normas que derivan de ellas.

2. Características esenciales

a) Suprema, básica y fundamental.

b) Para su modificación se sigue un procedimiento distinto, mucho más complicado, que para cambiar las normas que derivan de ellas.

Por estas razones las constituciones locales deben ser consideradas diferentes a las normas ordinarias y similares a la Constitución Federal y con la gran diferencia de qué, esta sí es suprema en todo el Estado y las constituciones locales son supremas, fundamentales y básicas dentro del ámbito de su entidad, siempre y cuando no contravenga lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fortalecer la argumentación que nos permita entender la naturaleza de la Constitución local debemos analizar dos instituciones jurídico-políticas: el Federalismo y la Soberanía.

IV. FEDERALISMO

Etimológicamente “Federalismo” proviene del latín “foedus” o “federarum”, que significa “unión o alianza, pacto o acuerdo”¹. Este concepto se aplica para denominar una de las formas de organización de un Estado.

Entendemos que a través de la unión o alianza de dos o más estados mediante un pacto se crea un nuevo Estado, el acuerdo se materializa y se expresa en la Constitución Política del nuevo Estado.

Mediante el pacto las entidades federativas crean un gobierno denominado federal, determinan sus órganos y les delegan las atribuciones requeridas para satisfacer las necesidades y resolver los problemas que afecten a dos o más entidades, reservándose a las entidades su respectivo gobierno interior. Kelsen² señala que en el sistema federal existen tres órdenes jurídicos.

1. La Constitución que es válida en todo el territorio y en virtud de la cual se establece unidad en el orden jurídico total.
2. El orden jurídico federal.
3. El orden jurídico estatal (local).

El federalismo mexicano surgió el 31 de enero de 1824, como la unión de varios estados; desde su origen fue concebido como la expresión institucional de la voluntad de los mexicanos para alcanzar la unidad a partir de la diversidad y heterogeneidad de las regiones.

Históricamente se ha comprobado que los estados federados fueron anteriores a la creación del estado federal y que conservan su identidad y capacidad de autogobierno, los estados miembros al crear al estado federal, transfirieron parte de las atribuciones que originariamente eran de su competencia, otorgaron al gobierno central las atribuciones que expresamente quedaron establecidas para cada uno de los órganos de gobierno únicamente las atribuciones necesarias para satisfacer y garantizar el funcionamiento y unidad del Estado.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se determinaron y establecieron los órganos de gobierno federal se les asignaron atribuciones que fueron conferidas por las entidades federativas contratantes, lo que dio como resultado dos ámbitos de competencia y dos ordenamientos jurídicos, uno que regula el ámbito federal, y el otro, el ámbito interior de la entidad federativa.

Cada entidad federativa estructura y organiza el gobierno del estado respectivo estableciendo sus fines valores y estableciendo los órganos que habrán de realizar las actividades necesarias para alcanzar esos objetivos. El instrumento jurídico en donde se establecen las bases y fundamentos de la entidad federativa es una Constitución local. La de

¹ ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, F.C.E., 1963, México.

² KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, UNAM, 1986, México.

cada entidad tiene las mismas características de una Constitución y se debe entender que no es absoluta, es relativa al Estado que va a organizar sin que pueda exceder sus ámbitos.

Existen dos problemas fundamentales en el federalismo:

El primero es el relativo a garantizar la competencia de las entidades federativas en la elaboración de la voluntad general del Estado, este problema se planteó y fue resuelto cuando se implementó el federalismo estadounidense, en efecto los estados chicos querían que el voto fuese igual por entidad federativa y los estados grandes pretendían que el voto fuera proporcional al número de habitantes, este problema se resolvió creando dos cámaras, una que representa al pueblo la de diputados y la otra que representa a las entidades federativas, el senado.

El segundo problema principal del federalismo es la distribución de competencias. En nuestro país en 1824, se aplicó el criterio de que las autoridades locales, los estados, delegaron facultades a la federación, precisando expresamente las atribuciones de las autoridades federales, y para complementarlo se aplicó la llamada cláusula residual o cláusula Otero, consagrada en el artículo 124 Constitucional, que establece que todas las facultades que no se le señalen específicamente en la Constitución a los órganos de la Federación, se considerarán reservadas para las Entidades Federativas.

Las relaciones entre los estados y la Federación no son de subordinación, son de coordinación, sustentadas en dos ámbitos gubernamentales autónomos, el federal y el estatal. Para lograr el equilibrio en el gobierno se requiere un respeto absoluto de los ámbitos de gobierno respecto a las competencias y atribuciones de cada uno de ellos.

Coexisten dos ámbitos de competencia, el federal, que tiene validez en toda la República, y el local que tiene vigencia en el ámbito de la entidad federativa respectiva; sin que exista jerarquía respecto a ninguno de los dos órdenes, la competencia privilegia la atribución de aquel a quien le es conferida y excluye la intervención del otro. La única norma suprema es la constitucional y esta sí está sobre los dos ámbitos de gobierno.

Entendemos que la federación nace del consenso de las entidades federativas que son las que en un principio determinaron la competencia de la Federación, la cual se constituye con las facultades que le delegaron las mismas entidades federativas quienes al desprenderse de dichas atribuciones dejan de tenerlas y ejercerlas y deben de respetar el ejercicio que de ellas haga la Federación; asimismo ésta deberá respetar los límites de su competencia, no pretendiendo ejercer atribuciones que no le fueron conferidas y respetando el ámbito de competencia de las entidades federativas.

Arteaga Nava Elisur³ señala que "la Constitución es el orden normativo superior mediante el cual son regulados los dos órdenes coexistentes, su interrelación, interdependencia y de idéntica jerarquía".

Lamentablemente, en el transcurso de nuestra historia, este criterio no se respetó y se fueron aumentando facultades a la Federación pervirtiendo el sistema, el cual se transformó en un centralismo.

³ ARTEAGA, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford-UNAM, 1999, México, pág. 83.

En México se sufre un problema de cultura, respecto al federalismo, ya que algunos aún lo conciben, como un sistema piramidal en donde los órganos federales están en la cúspide y las entidades federativas están jerarquizadas a ellos.

Parte de la confusión proviene de que, en los Estados Unidos, país que se tomó como modelo, se estableció, por una enmienda, la jerarquía del orden federal sobre el local

La diferencia entre el sistema norteamericano y el mexicano es de interpretación. En este último, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 124, que señala que las facultades no concedidas expresamente a las autoridades federales por la constitución se entienden reservadas a los Estados. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Se precisa que las atribuciones de la Federación son delegadas y las de las entidades federativas son originales.

En Estados Unidos, al principio, al integrarse como Confederación se determinó que cada Estado retendría su soberanía, libertad e independencia y que la facultad que no estuviera expresamente concedida a la Federación se reservaba a los estados.

La enmienda décima de la Constitución de Norteamérica repitió el precepto anterior de la confederación, pero omitió la palabra “expresamente” y esta omisión fue interpretada como que "el gobierno nacional podrá ejercitar incidentalmente poderes adicionales a los expresamente otorgados" con lo cual el gobierno federal desarrolló facultades que no le estaban otorgados.

De esta interpretación, se derivó el principio de las llamadas “facultades concurrentes”, que son aquellas que no están expresamente atribuidas a la Federación ni prohibidas a los estados y cuando aquélla no actúa los estados pueden realizarlas, pero cuando la Federación actúa, deroga la legislación local.

Tena Ramírez⁴ comenta en su obra “Derecho Constitucional Mexicano” que, en México, las facultades concurrentes no se han desarrollado por la debilidad de las entidades federativas.

Mario de la Cueva⁵ dice que en México no existe supremacía de ningún órgano en virtud de lo dispuesto en los artículos 16, 40, 41 y 103 de la CPEUM. El criterio de Mario de la Cueva está fortalecido por el hecho de que a pesar de que el constituyente de 1857 tuvo pleno conocimiento de esta interpretación, se separó de la interpretación de los Estados Unidos y confirmó la interpretación original conservando la palabra "expresamente" para confirmar el criterio sustentado en el artículo 124.

Mientras que en Estados Unidos hay supremacía del derecho federal sobre el estatal. En México no, porque no existen facultades concurrentes; existe el artículo 124 y un sistema de competencias expresas para la Federación, por lo que es imposible la supremacía del poder federal sobre el poder local. En Estados Unidos los conflictos se resuelven tomando en consideración la supremacía de la Federación.

⁴ TENA, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808- 1997*, Editorial Porrúa, 1997, México.

⁵ DE LA CUEVA, Mario, *Teoría de la Constitución*, Editorial Porrúa, 1982, México.

En México, la única supremacía es la de la Constitución, ésta es la que atribuye la competencia a cada uno de los órganos del Estado y los problemas que se plantean a este respecto se resuelven dirimiendo la competencia de los órganos a través de la controversia constitucional.

Se entiende el Federalismo como la organización política que define ámbitos de gobierno, para que la población de cada una de las partes integrantes se autogubierne, resuelva sus propios problemas de convivencia y sus necesidades colectivas, donde se distribuyen atribuciones políticas, administrativas y económicas a cada espacio de gobierno.

Se debe fortalecer la conciencia de que el federalismo es horizontal, pues está integrado por diversos espacios, los cuales son todos iguales, se delimitan y excluyen por la competencia que la ley le atribuye a cada uno.

El auténtico federalismo significa una distribución de competencias y responsabilidades, el desarrollo y consolidación de capacidades de decisión y diseño de políticas públicas y de ejercicio de recursos fiscales entre los órdenes de gobierno.

El federalismo no solamente es garantía de diversidad, sino que también lo es de unidad de las partes en un todo, en este sistema se logra la conservación de identidades diversas en la integración de un todo unificado. Es un sistema de descentralización política, consiste esencialmente en una distribución de competencias y responsabilidades, que requiere el desarrollo y consolidación de capacidades de decisión, diseño de políticas públicas y de ejercicio de recursos fiscales, entre los órdenes de gobierno. Todo esto implica la organización de mecanismos de armonización modificación y colaboración, por lo que requiere de una ingeniería constitucional establezca las normas adecuadas para regular estas relaciones.

V. SOBERANÍA

La palabra “soberanía” ha jugado un importante papel, tanto en el ámbito político como en el jurídico, es un elemento articulador de la política y el derecho que ha permitido explicar y legitimar el poder institucionalizado, no el poder de hecho. En efecto, diversos autores han aplicado el término para construir teorías que les permiten explicar y justificar el poder que detenta un gobierno, sin embargo, no ha sido un concepto estático porque refleja un fenómeno cambiante. Siguiendo este criterio de adecuar el contenido de la palabra soberanía para construir una teoría que justifique el poder de un gobierno, trataré de buscar, mediante un análisis evolutivo del concepto, una respuesta de lo que es soberanía aplicado al ámbito de gobierno de una entidad federativa.

El concepto de soberanía no fue manejado ni por griegos ni por romanos. Dice George Jellinek⁶ que la idea de soberanía se forja en la Edad Media con lucha entre estos tres poderes: la Iglesia, el Imperio romano y los grandes señores y corporaciones; así nació la idea de la soberanía. Por su parte, Zippelius⁷ dice que mediante la soberanía se resuelve el problema de la dispersión de competencias que incidían sobre una misma comunidad generándose la unidad del poder.

⁶ JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*. Editorial B de F, 2005, Buenos Aires.

⁷ ZIPELIUS, Reinhold, *Teoría General del Estado*, Ciencia de la Política. Editorial Porrúa/UNAM, 2004, México.

La concepción de soberanía dio origen al Estado moderno, es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el imperio, la iglesia y los señores feudales. El nacimiento del Estado soberano ocurrió a finales de la alta Edad media. En efecto, la presencia del Estado moderno dio nacimiento a una concepción nueva de ese poder, la cual surge con Jean Bodin⁸.

Así, para el pensador francés, soberanía es un poder absoluto y perpetuo. Por absoluto entendió la potestad de dictar y derogar las leyes, dejando claro que los príncipes estaban sujetos a las leyes comunes de todos los pueblos.

Soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural. Añade Bodin⁹ “si decimos que tiene poder absoluto quien no está sujeto a las leyes, no se hallará en el mundo príncipe soberano, puesto que todos los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios y de la naturaleza y a ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos”

El concepto de soberanía ha variado y evolucionado en su intento de justificar el devenir del sujeto de la soberanía. Analizaré este desarrollo:

- El soberano es el rey

En las monarquías absolutas la soberanía corresponde al Estado, el cual a su vez queda identificado con el rey (“El Estado soy yo”, dijo Luis XIV), de ahí que el monarca sea llamado soberano. Los teóricos de esta época identificaron la soberanía con el poder absoluto, con la omnipotencia.

- El soberano es el pueblo

En 1762, Jean Jacques Rousseau retomó la idea de soberanía y transfirió la titularidad al pueblo. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y ésta da origen al poder que se ejerce a través de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto mediante su propia voluntad dio origen a ésta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla.

Así, según Rousseau, todos serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo, sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva. Esta concepción de Rousseau, que influyó en la Revolución francesa, es también germen de la democracia moderna.

- El soberano es la nación

Frente a estas ideas, el abate Sieyès¹⁰ postuló que la soberanía radica en la nación y no en el pueblo, buscando con ello que la autoridad no obrara solamente tomando en cuenta el sentimiento mayoritario coyuntural de un pueblo, que podía ser objeto de influencias o pasiones, como lo fue en la Revolución francesa, sino que además tuviera en cuenta el

⁸ BODIN, Jean, *Los Seis Libros de la República*, Tecnos, 2006, España.

⁹ BODIN, Jean, *Los Seis...*, cit.

¹⁰ SIEYÈS, Emmanuel. *¿Qué es el tercer Estado?*, Biblioteca virtual omega alfa, 2019.

legado histórico y cultural de esa nación, los valores y principios bajo los cuales se había fundado. Además, el concepto de nación contemplaría a todos los habitantes de un territorio, sin exclusiones ni discriminaciones. Así, de Rousseau nace el concepto de soberanía popular, mientras que del abate Sieyès el de soberanía nacional. El término “soberanía popular” se acuñó frente a la tesis de la soberanía nacional.

La Constitución francesa de 1793 fue el segundo texto legal que estableció que “la soberanía reside en el pueblo”. Jean Jacques Rousseau, en *El contrato social*, atribuye a cada miembro del Estado una parte igual de lo que denomina la “autoridad soberana” y propuso una tesis sobre la soberanía basada en la voluntad general. Para Jean Jacques Rousseau el soberano es el pueblo que emerge del pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general plasmada en la ley.

En México, se adoptó el término de “soberanía popular” desde 1808, el Ayuntamiento de México lo invoca, pero la fórmula se expresa con toda claridad en el punto quinto de los Sentimientos de la Nación, o 23 puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 septiembre 1813: “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo, las provincias sus vocales, y éstos a los demás, y deben ser sujetos sabios y de probidad”.

A partir de 1824, todas las primeras constituciones locales de cada entidad federativa proclaman su soberanía, haciéndolo de manera más expresa las siguientes entidades (Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, 2004).

1. Constitución de Yucatán

Artículo 3. La soberanía del Estado reside esencialmente en los individuos que la componen y por tanto a ellos pertenece exclusivamente el derecho de formar, reformar y variar por medio de sus representantes su constitución particular, y el de acordar y establecer con arreglo ella las leyes que peculiarmente requiera su conservación, régimen, seguridad y prosperidad interior.

2. Constitución de Oaxaca

Artículo 2. La soberanía de este estado reside originaria y exclusivamente en los individuos que la componen: por tanto, a ellos perteneces exclusivamente el derecho de formar por medio de sus representantes su constitución política; y el de acordar y establecer con arreglo ella, las leyes que sean conducentes a su conservación, seguridad y prosperidad interior.

3. Constitución de Guanajuato

Artículo 2. Esta soberanía reside esencialmente en el pueblo, y su ejercicio en los supremos poderes del Estado. D. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS

Artículo 3. La soberanía del Estado reside originaria y esencialmente en la masa general de los individuos que la componen.

4. Constitución de Tabasco

Artículo 2. El Estado retiene su libertad, y su soberanía reside esencialmente en los individuos que la componen, por tanto, pertenece a ellos exclusivamente el derecho de formar por medio de sus representantes su Constitución Política; y el de acordar y establecer con arreglo ella, las leyes que requiera a su conservación, seguridad y prosperidad interior.

5. Constitución de Tamaulipas

Artículo 4. La soberanía del Estado naturalmente reside en los individuos que la componen; pero estos solo ejercerán los actos de ella señalados en esta constitución y en la forma que ella dispone.

En 1857 se estableció la fórmula que actualmente sigue vigente:

“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público y dimana a del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno” (Congreso de la Unión, 1978, p. 32).

Actualmente en todas las constituciones de las entidades federativas se reproduce este principio de que la soberanía reside en el pueblo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que, si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 40, los estados son libres y soberanos, también lo es que libertad y soberanía sólo se refiere a asuntos concernientes a su régimen interior en tanto que no se vulnere el pacto federal.

Si se toman en consideración los textos de la ley y de la jurisprudencia se puede entender que la soberanía implica que el titular de la soberanía, el pueblo, otorgue su propio orden jurídico; esto es, los ciudadanos, a través de sus propias leyes, reflejan la expresión de la voluntad popular, deciden su forma de gobierno, determinan los órganos de gobierno y nombran a quienes los van a encarnar, en la ley se consagra la voluntad popular, la soberanía implica la facultad exclusiva de un pueblo de dictar aplicar y hacer cumplir las leyes.

Para Heller¹¹ decir que un Estado es soberano significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, mientras que, para Rousseau, la soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad general no puede ser enajenada y que el soberano no es más que un ser colectivo.

Las características de la soberanía son exclusividad, independencia, indivisibilidad y de ilimitación.

El concepto de soberanía se refiere a la unidad de mando en un solo centro de decisión, pueblo. La soberanía incorpora la noción de legitimidad en oposición al uso arbitrario del poder por parte de los actores que se amparan en la fuerza y en la coerción para imponerse sobre los demás. Implica entonces la transformación de la fuerza en poder legítimo. El paso del poder de hecho al poder de derecho tiene como características que es inalienable, no puede transferirse, sólo la ejerce el pueblo. Es indivisible, emana del pueblo y es el único

¹¹ HELLER, Hermann, *La Soberanía*, UNAM, 1981, México.

que puede formular la voluntad general, si se le divide, se destruye, se transforma en voluntades particulares.

VI. LA SOBERANÍA DEL PUEBLO EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA

Es necesario pensar que “pueblo” no es un concepto absoluto, de tal manera que lo podemos relativizar y así por “pueblo” se entiende a los sujetos en ejercicio de sus derechos políticos. También es necesario delimitar el territorio especificar el lugar en donde funciona como titular y así se podría decir que la soberanía del Estado Mexicano la ejerce el pueblo integrado por todos los ciudadanos del país, a quienes les corresponde resolver y decidir todos problemas y cuestiones que afecten a dos o más entidades. La soberanía de una entidad federativa le corresponde ejercerla al pueblo, esto es, a los ciudadanos que viven en la circunscripción territorial de esa entidad federativa, a quienes les corresponde resolver y decidir los problemas y cuestiones que afecten a su localidad.

¿Al ejercer la soberanía nacional los ciudadanos resuelven los problemas generales del Estado? En ejercicio de la soberanía de su entidad federativa los ciudadanos resuelven los problemas propios de la región.

El ciudadano integra dos corporaciones ciudadanas que ejercen soberanía la del Estado y la de la Entidad federativa a la que pertenece y en ambas participa dentro del ámbito de competencia que les corresponde.

Si se toma en cuenta que la soberanía no es otra cosa que el ejercicio de la voluntad de los ciudadanos que pertenecen a diversas entidades federativas que participan en la formación de la voluntad general del Estado, con sus decisiones crean el orden jurídico de todo el país, ordenando a los demás se ordenan así mismos y obedeciendo a los demás se obedecen a sí mismos. Cuando el ciudadano participa para crear el orden jurídico en su entidad, dentro del ámbito de poder que se reservó, tiene los poderes suficientes para organizar y estructurar su gobierno estadual. En ejercicio de la soberanía, el ciudadano puede participar en diferentes ámbitos, conformando con la ciudadanía que integra la unidad de los ciudadanos, pueblo; así puede constituirse como soberano del Estado mexicano, o bien integrarse en el ámbito de la entidad federativa y determinar el orden jurídico respectivo.

No se debe considerar que existen dos soberanías o que coexisten dos órganos como titulares de la soberanía. Tampoco existen dos pueblos soberanos, es un solo pueblo que ejerce la soberanía en sus respectivos ámbitos, todo unido cuando se refiere a la voluntad general del Estado, y parcialmente dentro del ámbito de su entidad cuando se refiere a la voluntad local.

La soberanía representa el máximo poder, no debe existir otro poder sobre éste, no existe ninguna limitación para ese poder, y la entidad federativa está subordinada a la Constitución, por ello es que algunos autores consideran que las entidades federativas no gozan de soberanía.

El caso de las entidades federativas se debe considerar que la limitación relativa que implica el orden constitucional no afecta la soberanía sino al contrario, la confirma, ya que es el mismo pueblo que reunido con el de las demás entidades federativas había expresado su voluntad ordenadora, la cual expresa los límites que tiene que respetar para construir el orden jurídico que regule la entidad federativa.

Según los autores de El Federalista y Alexis de Tocqueville, lo que operó en los Estados Unidos fue un reparto de soberanías entre el Estado federal y los estados miembros, de ahí que esta doctrina se haya denominado “cosoberanías”. No me adhiero a esta tesis de la cosoberanía, en virtud de que se ha dejado atrás la tesis de que la soberanía es una cualidad del Estado, estamos partiendo de que la soberanía radica en el pueblo, y que el pueblo ejerce su soberanía en los diversos ámbitos territoriales donde se reconoce la calidad de ciudadano.

La postura que se adopta en esta investigación en relación con la soberanía es que implica que el titular, es decir, el pueblo, otorgue su propio orden jurídico, esto comprende que la voluntad popular está contenida en leyes, en donde el pueblo decide su forma de gobierno determina los órganos de gobierno y nombra a quien los va a encarnar. En la ley se consagra la voluntad popular, la soberanía implica la facultad exclusiva de un pueblo de dictar y hacer cumplir las leyes.

VII. REFLEXIONES FINALES

El Federalismo es un sistema de descentralización política que define ámbitos de gobierno para que la población de cada una de las partes integrantes se autogobierne, distribuye competencias y responsabilidades políticas, administrativas y económicas, a cada espacio de gobierno.

Por lo que no cabe ninguna duda sobre la importancia y trascendencia de la Constitución local, incluso podría hablarse de la búsqueda de un federalismo más equilibrado, que fortaleciera necesariamente el derecho local.

La soberanía implica que el titular, es decir, el pueblo, otorgue su propio orden jurídico, esto implica que la voluntad popular está contenida en leyes, en donde el pueblo decide su forma de gobierno, determina los órganos de gobierno y nombra a quien los va a encarnar. En la ley se consagra la voluntad popular, la soberanía implica la facultad exclusiva de un pueblo de dictar y hacer cumplir las leyes,

La Constitución es una norma fundamental y suprema; es el instrumento más eficaz para limitar el poder, para garantizar los derechos del hombre, para someter el poder al derecho y para atribuirles la titularidad de la soberanía a los ciudadanos, así el mismo sujeto, el pueblo, es el titular del dominio y al mismo tiempo el dominándose garantiza su vigencia y aplicabilidad estableciendo instrumentos para hacerla valer y controlar los actos contrarios a ella.

Las constituciones locales son los ordenamientos supremos de los estados federados, y siguiendo el mandato de la Constitución federal su contenido se adecua a determinados principios fijados por el pacto federal.

Se requiere darles a las constituciones locales la importancia que se merecen, ya que actualmente son casi letra muerta, se debe lograr que sea la ley fundamental, generadora del orden jurídico y fundamento de la actividad de la autoridad local.

Desde el punto de vista académico, se debe fortalecer su estudio, realizar investigaciones integrales que respalden el desarrollo de una teoría constitucional de los estados miembros de la Federación Mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, F.C.E., 1963, México.

ARTEAGA, Elisur, *Derecho Constitucional*, Oxford-UNAM, 1999, México.

BODIN, Jean, *Los Seis Libros de la República*, Tecnos, 2006, España.

Cámara de Diputados LX Legislatura (1978), *Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Congreso de la Unión/Porrúa, 1978, México.

DE LA CUEVA, Mario, *Teoría de la Constitución*, Editorial Porrúa, 1982, México.

HELLER, Hermann, *La Soberanía*, UNAM, 1981, México.

JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*. Editorial B de F, 2005, Buenos Aires.

KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, UNAM, 1986, México.

TENA, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1808- 1997*, Editorial Porrúa, 1997, México.

SIEYÈS, Emmanuel. *¿Qué es el tercer Estado?*, Biblioteca virtual omega alfa, 2019.

ZIPELIUS, Reinhold, *Teoría General del Estado*, Ciencia de la Política. Editorial Porrúa/UNAM, 2004, México